

1. *Condena* la política y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que violan los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y, en particular, actos tales como los disparos con arma de fuego efectuados por el ejército y los colonos israelíes, que han causado muertos y heridos entre los civiles palestinos indefensos, las palizas y fracturas de huesos, la deportación de civiles palestinos, la imposición de medidas económicas restrictivas, la demolición de viviendas, el saqueo de bienes muebles o inmuebles que pertenecen en forma individual o colectiva a particulares, los castigos colectivos y las detenciones y otros actos similares;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, aplique escrupulosamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y desista inmediatamente de su política y prácticas que contravengan las disposiciones del Convenio;

3. *Exhorta* a todas las Altas Partes contratantes en el Convenio a que, de conformidad con la obligación que han contraído en virtud de su artículo 1, adopten medidas apropiadas para garantizar que Israel, la Potencia ocupante, respete el Convenio en toda circunstancia;

4. *Deplora profundamente* que Israel, la Potencia ocupante, siga haciendo caso omiso de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad;

5. *Reafirma* que la ocupación por Israel del territorio palestino desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes, no altera en manera alguna la condición jurídica de esos territorios;

6. *Pide* al Consejo de Seguridad que examine con urgencia la situación en el territorio palestino ocupado, con miras a estudiar la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para proporcionar protección internacional a los civiles palestinos en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

7. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y los medios de información a que mantengan y aumenten su apoyo al pueblo palestino;

8. *Pide* al Secretario General que examine la situación actual en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, por todos los medios que estén a su disposición, y que le presente periódicamente informes al respecto, el primero de ellos en el más breve plazo posible.

59a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1990

45/82. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes, en particular la resolución 44/7, de 17 de octubre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes⁶⁷,

Recordando también los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas en que se fomenta la realización de actividades para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas mediante acuerdos regionales,

Observando con reconocimiento el deseo de la Liga de los Estados Arabes de consolidar y desarrollar sus vínculos con las Naciones Unidas en todas las esferas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y de cooperar en todas las formas posibles con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al Líbano y a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Consciente de la vital importancia que reviste para los países miembros de la Liga de los Estados Arabes la consecución de una solución justa, amplia y duradera del conflicto del Oriente Medio y de la cuestión de Palestina, que constituye la esencia de ese conflicto,

Comprendiendo que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales depende directamente, entre otras cosas, del desarme, la descolonización, la libre determinación y la erradicación de todas las formas de racismo y discriminación racial,

Tomando nota con satisfacción de las conclusiones y recomendaciones de la reunión conjunta entre los representantes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y los representantes de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas, celebrada en Ginebra del 18 al 20 de julio de 1990⁶⁸,

Convencida de que el mantenimiento y el ulterior fortalecimiento de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes contribuyen a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Reconociendo la necesidad de una cooperación más estrecha entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas a fin de alcanzar las metas y objetivos enunciados en la Estrategia para el desarrollo económico conjunto de los países árabes, aprobada en la undécima Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Ammán del 25 al 27 de noviembre de 1980⁶⁹,

Habiendo escuchado la declaración formulada el 25 de octubre de 1990 por el Observador Permanente interino de la Liga de los Estados Arabes acerca de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes⁷⁰, y habiendo observado la importancia que en esa declaración se asigna a las medidas y procedimientos complementarios relativos a las recomendaciones de orden político, social y cultural aprobadas en las reuniones entre representantes de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas y de las secretarías de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, celebradas en Túnez del 28 de junio

⁶⁷ A/45/481 y Add.1.

⁶⁸ A/45/481/Add.1.

⁶⁹ Véase A/35/719-S/14289, anexo.

⁷⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 35a. sesión (A/45/PV.35).

al 1º de julio de 1983⁷¹ y en Ginebra del 29 de junio al 1º de julio de 1988⁷² y del 18 al 20 de julio de 1990⁶⁸, así como a las recomendaciones relacionadas con asuntos políticos contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas complementarias por él adoptadas para aplicar las propuestas aprobadas en las reuniones entre representantes de las secretarías de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas celebradas en Túnez, Ammán y Ginebra;

3. *Expresa su reconocimiento también* al Secretario General por los esfuerzos desplegados para aplicar la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad de 19 de marzo de 1978 y encomia a la Liga de los Estados Arabes y a su Alto Comité Tripartito por su empeño en resolver la crisis del Líbano;

4. *Pide* al Secretario General que siga fortaleciendo la cooperación con la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes para dar cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio con el propósito de lograr una solución justa, amplia y duradera para el conflicto del Oriente Medio y la cuestión de Palestina, que constituye la esencia de ese conflicto;

5. *Pide* a la Secretaría de las Naciones Unidas y a la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, intensifiquen más su cooperación para la consecución de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la descolonización, la libre determinación y la erradicación de todas las formas de racismo y discriminación racial;

6. *Pide también* al Secretario General que continúe procurando intensificar la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas, a fin de aumentar la capacidad de ambas organizaciones para atender a sus intereses comunes en las esferas política, económica, social y cultural;

7. *Pide además* al Secretario General que siga coordinando las medidas complementarias para facilitar la aplicación de las propuestas de carácter multilateral aprobadas en la reunión de Túnez de 1983, y que adopte medidas apropiadas respecto de las propuestas multilaterales aprobadas en las reuniones de Ammán en 1985 y de Ginebra en 1988 y 1990, comprendidas las siguientes:

a) La promoción de contactos y consultas entre los programas homólogos del sistema de las Naciones Unidas;

b) La creación de grupos de trabajo sectoriales interinstitucionales mixtos;

8. *Exhorta* a los organismos especializados y a otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que:

a) Continúen cooperando con el Secretario General y los programas, organizaciones y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas en la labor complementaria de las propuestas multilaterales encaminadas a intensificar y ampliar la cooperación en todas las esferas entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas;

b) Mantengan y aumenten los contactos y consultas con los programas, organizaciones y organismos homólogos interesados respecto de proyectos de carácter bilateral, a fin de facilitar su ejecución;

c) Se asocien, siempre que sea posible, con organizaciones e instituciones de la Liga de los Estados Arabes para la ejecución y la realización de proyectos de desarrollo en la región árabe;

d) Informen al Secretario General, a más tardar el 15 de mayo de 1991, sobre la evolución de su cooperación con la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas, en particular sobre las medidas complementarias adoptadas en relación con las propuestas multilaterales y bilaterales aprobadas en las reuniones de Túnez, Ammán y Ginebra;

9. *Decide* que, a fin de intensificar la cooperación y con el objeto de examinar y evaluar los progresos realizados, así como de preparar informes periódicos detallados, se celebre cada dos años una reunión general entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y que se organicen anualmente reuniones sectoriales interinstitucionales sobre cuestiones prioritarias y de gran importancia para el desarrollo de los Estados árabes, y que la reunión de los coordinadores sectoriales se celebre en 1991, habiendo de determinarse la fecha y lugar de celebración en consultas entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes;

10. *Recomienda* que las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas utilicen en la medida de lo posible la pericia existente en los países árabes en los proyectos realizados en la región árabe;

11. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en cooperación con el Secretario General de la Liga de los Estados Arabes, fomente la celebración de consultas periódicas entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes a fin de examinar y reforzar los mecanismos de coordinación, con el fin de acelerar la aplicación de los proyectos y propuestas aprobados por la reunión general de ambas organizaciones y de realizar la labor complementaria;

12. *Recomienda* que se organice en 1992 una reunión conjunta entre representantes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas a fin de examinar los progresos logrados en la aplicación del plan bienal de acción aprobado en la reunión de 1990;

13. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto pe-

⁷¹ A/38/299 y Corr.1, secc. V.

⁷² A/43/509/Add.1.

rdo de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes".

67a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1990

45/83. La situación en el Oriente Medio

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Reafirmando sus resoluciones 36/226 A y B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/123 F, de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E, de 13 de diciembre de 1983, 38/180 A a D, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 A a C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 A a C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 A a C, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 A a D, de 11 de diciembre de 1987, 43/54 A a C, de 6 de diciembre de 1988, y 44/40 A a C, de 4 de diciembre de 1989,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, 659 (1990), de 31 de julio de 1990, y otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 15 de octubre de 1990⁷³, 12 de noviembre de 1990⁶² y 26 de noviembre de 1990⁷⁴,

Reafirmando la necesidad de seguir prestando apoyo colectivo a las decisiones aprobadas por la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982⁷⁵, que fueron confirmadas por conferencias árabes en la cumbre posteriores, incluida la Conferencia Árabe Extraordinaria en la Cumbre celebrada en Casablanca, Marruecos, del 23 al 26 de mayo de 1989,

Reiterando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión de Palestina y su apoyo a la Organización de Liberación de Palestina, única representante legítima del pueblo palestino,

Considerando que la convocatoria de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, con los auspicios de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 44/42 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1989, y otras resoluciones relacionadas con la cuestión de Palestina, contribuiría a la promoción de la paz en la región,

Acogiendo complacida todas las gestiones conducentes a la realización de los derechos inalienables del pue-

blo palestino mediante la consecución de una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación del Oriente Medio,

Acogiendo también complacida el apoyo que ha recibido en el mundo entero la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión y la ocupación israelíes con el fin de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, de conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Profundamente preocupada por el hecho de que el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados sigan bajo ocupación israelí, de que no se hayan aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de que se sigan negando al pueblo palestino la devolución de sus tierras y el ejercicio de sus derechos nacionales inalienables de conformidad con el derecho internacional, tal como se ha reafirmado en las resoluciones de las Naciones Unidas,

Reafirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁴, al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados,

Reafirmando también todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en que se estipula que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional y que Israel debe retirarse incondicionalmente del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados,

Reafirmando además la necesidad imperiosa de instaurar en la región una paz amplia, justa y duradera, basada en el pleno respeto de la Carta y de los principios del derecho internacional,

Profundamente preocupada también por el hecho de que Israel persiste en su política de intensificación y ampliación del conflicto en la región, que entraña una nueva transgresión de los principios del derecho internacional y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Destacando una vez más la gran importancia que reviste el factor tiempo en los intentos de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio,

1. *Reafirma su convicción* de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podrá lograr una paz amplia, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables y el retiro inmediato, incondicional y total de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

2. *Reafirma* que no se podrá lograr un arreglo justo y amplio de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el

⁷³ A/45/595.

⁷⁴ A/45/726-S/21947; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990, documento S/21947.*

⁷⁵ Véase A/37/696-S/15510, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982, documento S/15510, anexo.*